

 Ministerio del Trabajo	No. Radicado: 08SE2023706600100006066
	Fecha: 2023-10-09 09:34:44 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA	
	Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CONSTRUPAVAS S.A.S.	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2023706600100006066	

Pereira, Colombia, 09 de octubre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor

LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR

Representante legal

CONSTRUPAVAS S.A.S

Carrera 6 No. 24 – 52

Correo electrónico: construpavas@gmail.com

Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público del Auto No. 1421 del día 24 de agosto de 2023 por medio del cual se inicia un Proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos.

Radicación: 08SI202370660010000134

Querellado: GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUPAVAS S.A.S.

Respetado doctor **RIOS BETANCUR,**

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del auto No. 1421 del día 24 de agosto de 2023 contra las empresas **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S,** con NIT 901.469.157-1, y **CONSTRUPAVAS S.A.S,** con NIT 901.614.805-6, al señor **LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR** en calidad en representante legal de **CONSTRUPAVAS S.A.S,** por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio, proferido por el Director de Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en once (11) folios por ambas caras y un (01) folio por una cara, se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 09 de octubre de 2023, hasta el día 13 de octubre de 2023, fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

Se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co, o en la

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda
Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 A.M. y hasta 4:00 P.M.

Atentamente,

Kevin Andrés Jaramillo C.

KEVIN ANDRES JARAMILLO C.

Profesional Universitario.

Dirección Territorial Risaralda

Anexo(s): Once (11) folios por ambas caras y uno (1) por una cara del auto No. 1421 del día 24 de agosto de 2023

Elaboró:

Alexandra Villa
Judicante
Dirección Territorial Risaralda

Revisó:

Kevin Andrés Jaramillo
Profesional Universitario
Dirección Territorial Risaralda

Aprobó:

Bernardo Jaramillo
Director Territorial

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/avillag_mintrabajo_gov_co/Documents/MINISTERIO DEL TRABAJO 2023/DIANA DUQUE/NOTIFICACIONES POR AVISO/NOTIFICACION AVISO DT RISARALDA AUTO 1421 CONSTRUPAVAS S.A.S.docx



Libertad y Orden

ID-15108229

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2023706600100000134

Querrellado: GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUPAVAS S.A.S.

**AUTO No. 1421
Pereira, (24/08/2023)**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S.”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Previa comunicación a las partes de la existencia de mérito para adelantar la presente actuación administrativa procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las empresas: **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901469157 - 1, representada legalmente por el señor **GERARDO DE JESUS ARROYAVE VILLA**, identificado con CC 9761881 y/o quien haga sus veces, con domicilio en calle 82 No. 27 - 03 ALTAVISTA de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3114845514 - 3103895331, correo electrónico: gerald.constructor2@gmail.com, y actividad económica principal "**F4111 Construcción de edificios residenciales**", y al empleador **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901614805 - 6, representada legalmente por el señor **LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR**, identificado con CC 71791220 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 6 No. 24 - 52 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3006791927 - 3176579911, correo electrónico: construpavas@gmail.com, y actividad económica principal "**F4111 Construcción de edificios residenciales**", con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado No. 08SI2023706600100000134 del 14/02/2023, un Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al grupo de riesgos laborales de esta territorial, presenta informe de inspección general practicada a las empresas **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901469157 - 1 y **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901614805 - 6, poniendo en conocimiento del Despacho, presuntas irregularidades relacionadas con incumplimiento al SG-SST, en consideración a los acontecimientos ocurridos en la obra ubicada en la carrera 5 entre calles 24 y 25 de la ciudad de Pereira el

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

23 de diciembre de 2022 y que ha tenido trascendencia por medios periodísticos locales y nacionales, además, de la difusión por redes sociales, como se muestra:

(...)

Colapsó un edificio en Pereira: hay 14 personas heridas

Un vendaval con fuertes vientos que duró alrededor de unos 20 minutos azotando la capital risaraldense, hizo que un edificio de cinco pisos que está en construcción en la carrera 5 entre calles 24 y 25 colapsara dejando como saldo 14 personas lesionadas, 13 de ellas fueron trasladadas en ambulancias a diferentes centros asistenciales, descartando que alguna tenga heridas de gravedad.

Alejandro Arango director del Cuerpo de Bomberos de Pereira, explicó como atendieron esta emergencia "Nos encontramos en la carrera 5a entre calles 24 y 25 en pleno centro de Pereira, donde ocurrió el colapso parcial de una estructura la cual está en obra....."

(...)

Estimando adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. (Folios 1 al 75).

Los resultados de la inspección general reportada por el Inspector de Trabajo en la visita realizada arrojan como hallazgos los siguientes:

Empleador **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901469157 - 1:

1. Se observa un centro de trabajo con riesgos locativos; sin señalización preventiva; no se cumple con el reglamento técnico de trabajo seguro en alturas; sistemas de acceso (andamios, escaleras) no certificados; no existe control de los huecos y vacíos; no se registra en el personal de la obra el rol de coordinador de las actividades y tareas de trabajo seguro en alturas; la auxiliar SST no tiene licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo; se evidencia personal sin la dotación de EPP para las labores que allí se desempeñan; no hay una disposición de residuos acorde a la regulación ambiental y el orden y el aseo tiene deficiencias notorias en todo el entorno laboral.
2. En la tarea CRÍTICA de alturas, se verifica una nula implementación del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas, sin la aplicación de las Medidas colectivas de prevención (Delimitación del área, Línea de advertencia, Señalización del área, Barandas, Control de acceso, Control en superficies con huecos o aberturas, Ayudante de seguridad); y las Medidas de protección contra caídas en alturas (Medidas pasivas de protección contra caídas y Medidas activas de protección contra caídas), incluso no se cumple con el uso y dotación de Elementos de protección personal para trabajo en alturas.
3. Igualmente, 12 trabajadores (el 50%), presentes al momento de la Inspección no están cumpliendo con la capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas, una vez se validó y verificó en el link de CONSULTAS / CENTROS DE ENTRENAMIENTO PARA LA GESTION DEL RIESGO que dispone el Ministerio del Trabajo para efectuar las certificaciones de competencias para esta crítica actividad.
4. En síntesis, en la obra o proyecto continúan, **83 días después del fallo en la placa o plancha**, las deficiencias en la **Gestión de los peligros y riesgos** que se materializan en el desarrollo de las actividades rutinarias y no rutinarias que permitan fijar **Medidas de prevención y control** efectivas que garanticen la Seguridad y Salud en el entorno laboral de la construcción que se adelanta.
5. No se acreditó las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso de los siguientes trabajadores activos al momento del siniestro.

item	NOMBRE	EXAMEN OCUPACIONAL INGRESO
1	RAMIREZ TOCUYO MOISES ALEXANDER	NO
2	GARCIA MORENO HAROLD	NO

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

3	BEDOYA JAVIER ANTONIO	NO
4	MEJIA USAQUEN HERNAN ANDRES	NO
5	JULIO CESAR BEDOYA	NO
6	HAROLD HENAO GRACIA	NO
7	OSCAR IVAN TORO GARCIA	NO
8	GERARDO DE JESUS ARROYAVE VILLA	NO
9	ADRIANA SALAZAR CARMONA	NO
10	JULIANA ARANGO HENAO	NO

Los primeros 4 trabajadores se registran como accidentados en el evento del 23/12/2022.

6. Las CONSTANCIAS DE FORMACIÓN VOCACIONAL 4272 del programa de trabajo en alturas expedida por el Ministerio del Trabajo registran que los siguientes trabajadores **no están cumpliendo** con lo Reglamentado en la Resolución 4272 de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas":

item	NOMBRE	CERTIFICADO APTITUD ALTURAS
1	RAMIREZ TOCUYO MOISES ALEXANDER	NO
2	GARCIA MORENO HAROLD	NO
3	BEDOYA JAVIER ANTONIO	NO
4	MEJIA USAQUEN HERNAN ANDRES	NO
5	GERARDO DE JESUS ARROYAVE VILLA	NO
6	JULIANA ARANGO HENAO	NO

Los primeros 4 trabajadores se registran como accidentados en el evento del 23/12/2022.

7. El manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Gerald Construcciones SAS Nit 901469157-1 perfeccionado el 6 de junio de 2022 y que es el Documento **propio de la empresa** que recoge los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo que desarrollan actividades críticas, así como las medidas preventivas aplicables a las labores realizadas (es la hoja de ruta particularizada a la actividad económica de la empresa constructora que llevará a controlar los factores de riesgo que se presentan en el proyecto) refleja:

	GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 901469157-1	Código:	MAN-001
		Versión:	1
		Página:	1 DE 1
		Vigencia:	20-05-2022
PROCESO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		

OBJETIVO GENERAL

Garantizar condiciones de trabajo saludables y seguras comprometiéndose a desarrollar actividades de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo, disminuyendo en su totalidad los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales buscando a su vez reducir los riesgos asociados a la prestación de servicios de salud, a través del control del riesgo obteniendo así el bienestar físico, emocional y social, interviniendo todos los aspectos nocivos para la salud en el ambiente laboral, dando cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios de esta índole.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

POLÍTICA DE SG-SST

GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S, consciente de la importancia del cuidado de la salud y la seguridad de todos sus trabajadores, se compromete a desarrollar actividades de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo, disminuyendo en su totalidad los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, buscando a su vez reducir los riesgos asociados a la prestación de servicios de salud, a través del control del riesgo obteniendo así el bienestar físico, emocional y social, interviniendo todos los aspectos nocivos para la salud en el ambiente laboral, dando cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios de esta índole.

1.3 MAPA DE PROCESOS

PROCESOS GERENCIALES DEL BANCO DE SANGRE

2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

En la estructura anteriormente relacionada, se evidencia que la empresa ha designado el cargo El Banco de Sangre Hemocentro del Otun para la coordinación de las actividades relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.4.1 PROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO

El Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo, tiene como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones Psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

3.4.1.1 Objetivos

- ✓ Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores.
 - ✓ Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial
 - ✓ Desarrollar actividades de prevención de enfermedades laborales, accidentes de trabajo y educación en salud
 - ✓ Investigar y analizar las enfermedades ocurridas, determinar sus causas y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- ✦ Investigar los accidentes de trabajo ocurridos, determinar las causas y sugerir las medidas correctivas para su prevención.

3.4.1.2 Actividades

A continuación se detallan las actividades que en general son desarrolladas dentro de este programa:

a) Exámenes médicos ocupacionales

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007 se realizan evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro, post incapacidad y reubicación laboral. Se cuenta con un profesiograma y un procedimiento para la realización de estos exámenes.

4.1 GESTIÓN DEL CAMBIO

GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S, evaluará el impacto sobre la Seguridad y Salud, que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambios en los métodos de trabajo, adquisiciones, instalaciones, entre otros) ó los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en Seguridad y Salud, entre otros).

El SGSST no atiende las necesidades preventivas que se originan con el desarrollo de la actividad económica de GERALD CONSTRUCCIONES SAS, es un copy page de una plantilla general de un manual, olvidando los reales objetivos y propósitos de la Seguridad y Salud en el Trabajo. El SGSST no muestra la realidad de lo que pasa en la dinámica del centro de trabajo de la Constructora, además, ni siquiera aplica lo que allí se promulga, olvidan que es la

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

guía básica con la que se deben implementar las acciones preventivas para cada factor de riesgo presente en el entorno laboral. Se destaca que no tiene firma de refrendación alguna que avale lo que allí se fundó.

La descripción del accidente múltiple en el FURAT, indica:

IV DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

LOS TRABAJADORES SE ENCONTRABAN VACEANDO UNA PLACA DE 5 METROS DE ALTURA A LAS 4:53 DE LA TARDE, CUANDO SE DESPLOMA LA PLACA DEJANDO A 12 TRABAJADORES HERIDOS

La definición de trabajo en altura que legaliza la Resolución 4272 de 2021, normativa vigente, "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas", nos muestra:

"Trabajo en alturas: Toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él."

-La Matriz IPEVR que acreditó la sociedad exhibe:

Versión: 1
Fecha de vigencia: Abril 23 de 2018

GERALD CONSTRUCCIONES SAS se matriculó el 19 de marzo de 2021.

-En las pestañas Auxiliar de obra – ayudantes y riesgos prioritarios para la actividad oficios varios se describe en el peligro condiciones de seguridad por trabajo en alturas y excavaciones, en las medidas de prevención se definieron: "CAPACITACION DE TRABAJO SEGURO, CASCO, CHALECO, BOTAS".

OFICIOS VARIOS	oficios varios	Si	Condiciones de seguridad	Trabajo en alturas y excavaciones	Ahogamiento, caídas a distinto nivel, disconfort térmico
CONTROLES ADMINISTRATIVOS, SEÑALIZACIÓN		EPP			
CAPACITACION DE TRABAJO SEGURO	CASCO, CHALECO, BOTAS				

No se consideran las medidas preventivas y correctivas para ejecutar el trabajo seguro en alturas que tiene definido la Resolución 4272 de 2021, norma vigente, el cual es un riesgo CRÍTICO que merece un tratamiento prioritario y efectivo.

-En la Matriz no se observa que para la actividad / tarea vaciada de plancha (PLACA) se hayan identificado los riesgos y peligros que se ocasionan, ni las medidas de prevención para mitigarlos y/o controlarlos, labor que se estaba ejecutando en el momento en que se presentó la eventualidad o accidente.

El análisis de trabajo seguro ATS registra:

	GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 901469157-1	Código:	POL 001
		Versión:	1
		Página:	1 DE 1
		Vigencia:	22-05-2022
PROCESO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		

ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

6.1. INSPECCIÓN PUNTUAL

Aquella realizada para condiciones o actividades críticas o especiales tal como:

- Actividad de trabajo en altura y todos sus componentes y equipos.
- Actividades en excavaciones con todos sus componentes y equipos.
- Equipo menor o mayor.

Responsable:

El Auxiliar en SST y/o líder del SG-SST.

Condiciones generales:

Se deben diligenciar formatos como control de personal, notificación de riesgos, entrega de EPP, inspección periódica, lista de verificación, permiso de trabajo en alturas, inspección de equipos, los cuales deben contener acciones correctivas o preventivas de ser necesario, fecha de ejecución y verificación y estar firmado por el representante legal o líder del SG-SST.

La administración de las medidas de prevención y control deben ser producto de un análisis juicioso de las causas del evento, con el fin de identificar claramente la problemática y las alternativas de solución; elaborar e implementar el plan de acción y hacer seguimiento y evaluar los resultados.

La empresa constructora en el permiso de trabajo en alturas que "supuestamente" elaboró el día del hecho trágico exterioriza:

Comprobaciones Previas al inicio de Trabajo (Realizadas por el Responsable de la Tarea)		SI	NO	NO APLICA
Los trabajadores cuentan con la certificación de capacitación y/o competencia laboral para el trabajo seguro en alturas.				X
Los trabajadores cuentan con afiliación vigente en seguridad social integral		X		
Los trabajadores tienen la formación e información específica sobre la tarea a realizar, los riesgos y medidas preventivas.		X		
Existe supervisión directa para la realización de los trabajos (Coordinador de alturas)		X		
Sistemas de acceso en buen estado (andamios, escaleras, plataformas elevadoras, etc) cumpliendo con las normas técnicas de seguridad		X		
Verificación de los puntos de anclaje				X
Línea de vida en buen estado y anclada a sistemas fijos, por encima de la cabeza del trabajador.				X
Delimitación y señalización de zonas de trabajo (Establecer un perímetro de seguridad)		X		
Barandas de protección en aberturas de paredes y zonas de vacío		X		
Se dispone de Elementos de protección personal de acuerdo a los riesgos		X		
Equipos y herramientas revisados y en buen estado		X		
Plan de rescate y atención del lesionado		X		
EPP (Marque con una X los elementos necesarios)	Casco con Barbaquaje	X		
	Gafas	X		
	Mascarilla	X		
	Protector Auditivo	X		
	Guantes	X		
	Arnes y Estings			
	Botas	X		
	Cascos	X		
	Otro			Blasqueador
* Una vez inspeccionada el área de trabajo, comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados, y verificado los Elementos de Protección Personal necesarios para la ejecución del trabajo, Certifico que se ha efectuado correctamente los trabajos preparatorios indicados y que se puede realizar el trabajo en alturas.				
Ejecutor:		Emisor:		
Nombre: _____ Firma: _____		Nombre: <u>Gerardo Arce</u> Firma: _____		
Terminación del Trabajo (Cerrado del permiso)				
Ejecutor:		Emisor:		
Nombre: _____ Firma: _____		Nombre: _____ Firma: _____		
OBSERVACIONES GENERALES:				
<u>No requieren arnés, están sobre piso (losa) y se hace remanente en Metad D de Int de obra. <u>Guerra</u></u>				

(...)

NO APLICA, Los trabajadores cuentan con la certificación de capacitación y/o competencia laboral para el trabajo seguro en alturas.

SI. Existe supervisión directa para la realización de los trabajos (Coordinador de alturas).

NO APLICA. Verificación de los puntos de anclaje.

NO APLICA. Línea de vida en buen estado y anclada a sistemas fijos, por encima de la cabeza del trabajador.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

SI. Se dispone de Elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos.

(...)

El permiso lo refrenda el señor Gerardo Arroyave (Representante legal), quién NO TIENE constancia de formación vocacional acorde con la Norma vigente, NI es coordinador de trabajo en alturas.

Se verificó en la base de datos del Ministerio del Trabajo a todos los trabajadores de la planta de la constructora, incluida la asesora SST y la auxiliar SST y NO TIENEN constancia de formación vocacional como coordinadora.

		PERMISO DE TRABAJO EN ALTURAS					
Validez de la Autorización							
Fecha Elaboración:	23-12-22	Valido Desde:	23-12-22	Hora:	7:00 am	Valido Hasta:	23-12-22
						Hora:	5:00 PM
Lugar de Ejecución del Trabajo en Alturas:	Vaciado de Plancha						
Descripción del Trabajo:	Vaciado de losa					Altura aprox:	3mts
Responsable de la Solicitud del Permiso:	Gerardo Arroyave						

Se Colige con total certeza que el permiso de trabajo en alturas de la tarea "Vaciado de Plancha" no da cumplimiento a lo decretado en el artículo 15 de la Resolución 4272 de 2021.

Igualmente, el ATS para trabajo en alturas no está refrendado por la empresa empleadora ni la profesional que lo diseña.

El programa de Prevención y protección contra caídas en alturas expone:

	GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 9 0 1 4 6 9 1 5 7 - 1	Código:	PRC-001
		Versión:	1
PROCESO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		Página:	1 DE 1
		Vigencia:	20-05-2022

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN ALTURAS

INTRODUCCIÓN

El trabajo en alturas es considerado como una actividad o desplazamiento que ejecuta un trabajador a 1.50 metros o más sobre in nivel inferior, considerado de alto riesgo y conforme a las estadísticas nacionales, es una de las principales causas de accidentalidad y muerte laboral, muchos de estos accidentes son causados por la poca planeación, organización, ejecución, control y evaluación de actividades para su intervención, y la falta del uso adecuado de los elementos de protección personal y cumpliendo con las normas de seguridad.

Razón por la cual, el Ministerio de la Protección Social expidió el Reglamento técnico de trabajo seguro en alturas mediante la Resolución No 3673 de 2008, la cual fue derogada por la Resolución 1409 de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo mediante la cual se establece el Reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, el cual es de estricto cumplimiento para empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales del país; por tanto, este se debe evidenciar en la adopción de un Programa de prevención y protección contra caídas en alturas inmerso en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Lo resaltado hace referencia a normas y conceptos ya derogados en la Resolución 4272 de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas"

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

En síntesis, el programa a pesar de aplicar normas derogadas contiene las indicaciones precisas para actuar en la prevención y protección contra caídas en alturas, **lineamientos que se quedaron en el papel sin la aplicación e implementación para el control del CRÍTICO riesgo.**

La autoevaluación de estándares mínimos para la implementación del SGSST aplicada el 17/11/2022, pero que NO SE FIRMÓ, exhibe:

NO CUMPLE:

- 1.1.7 Capacitación COPASST.
- 2.6.1 Rendición sobre desempeño.
- 2.8.1 Mecanismos de comunicación, auto reporte en SGSST.
- 2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el SGSST.
- 3.1.1 Descripción sociodemográfica. Diagnóstico de condiciones de salud.
- 3.1.3 Información al médico de los perfiles de cargo.
- 3.1.4 Realización de Evaluaciones Médicas Ocupacionales.
- 3.1.5 Custodia de Historias Clínicas.
- 5.1.1 Se cuenta con el Plan de Preparación, prevención y Respuesta ante Emergencias.
- 6.1.2 La empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año.

El 31 de enero de 2023 con radicado No. 08SE2023706600100000455 se solicita información relacionada con la empresa GERALD CONSTRUCCIONES SAS y el múltiple accidente a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA.

De la información remitida por la ARL POSITIVA con radicado de ingreso No 05EE2023706600100000802, se resume:

El concepto técnico de las investigaciones de 2 accidentes de trabajo GRAVES que se ajustaron a la definición del artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007 y que se presentaron en los trabajadores BEDOYA JAVIER ANTONIO y CORDOBA ROBLEDO GERARDO ANTONIO reflejan:

3. **DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO:** Frente al diligenciamiento del formato se encuentran los siguientes hallazgos:

(...)

Se transcribe igual al texto original

"PERSONA RESPONSABLE DEL INFORME: No se diligencia el ítem firma.

RESUMEN DE CAUSAS Y CONCLUSIONES: El ítem no fue diligenciado.

PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACION: No se diligencian los ítem firma de ninguno de los participantes en la investigación.

REPRESENTANTE LEGAL: No se diligencia el ítem firma y documento de identificación.

PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL: No se diligencia el ítem firma y documento de identificación.

La investigación no viene firmada en el campo definido para cada uno de los integrantes del equipo investigador.

De acuerdo a lo descrito en el informe investigativo, los hechos ocurren como se relata a continuación: "El trabajador se encontraba junto a sus 11 compañeros vaciando una placa de 5 metros de altura, siendo las 4:51 de la tarde; se desploma la placa generando que los 12 trabajadores quedaran lesionados. Aparentemente se desplomo la loza que estaba en proceso de vaciado, **pudo ser que fallo un puntal de los que sostienen el encofrado o formaleta, desencadenando la caída en serie de los demás y el desplome de la citada loza.**"

- No se diligenció el anexo N°1 para testimonios del formato de investigación de accidente

- No se aportan testimonios

- Se anexa registro fotográfico que ilustran el lugar elementos involucrados en el hecho

8. ANALISIS DE CAUSALIDAD ITEM VII:

- Se identifican causas inmediatas y causas básicas

- No se especifica si las causas identificadas corresponden a actos inseguros, condiciones inseguras, factores personales factores de trabajo

- No se realizó la codificación de las variables de acuerdo con la tabla de codificación de accidentes de trabajo NTC 3701

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

- No se amplía las razones por las cuales se selecciona cada uno de los factores causales
- No se diligencia el ítem resumen de causas y conclusiones

9. ANALISIS DE CAUSALIDAD ADICIONAL:

- Se anexa análisis de causalidad adicional bajo metodología ILCl, el cual es de gran importancia para identificar las posibles causas que dieron origen al accidente y establecer las medidas de control necesarias enfocadas a la intervención de las causas evidenciadas
- El análisis no evalúa aspectos como por ejemplo el presunto fallo de un puntal que sostiene el encofrado o formaleta mencionado en la descripción de los hechos como causa probable, existencia, socialización y aplicación de protocolos de seguridad para la tarea, aplicación y frecuencia de inspecciones estructurales, existencia y fallas de programa de prevención contra caídas, entre otros.
- **Se recomienda que la metodología de análisis causal sea más amplia y aclare la razón por la cual se selecciona cada uno de los causales seleccionados. Igualmente el análisis realizado debe permitir encontrar las causas básicas que dieron lugar al evento.**

10. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO INVESTIGADOR:

- Se evidencian observaciones referentes a la ocurrencia de los hechos por parte del equipo investigador
- No se establecen conclusiones frente a las posibles causales generadores del evento
- No se establecen recomendaciones orientados a la intervención de los causales que dieron lugar al evento

11. ANÁLISIS ESPECIALIZADO

- No se evidencian conclusiones y recomendaciones por parte del profesional que apoya la investigación

12. MEDIDAS DE INTERVENCION

- Se establecieron medidas de intervención pero el formato no especifica si dicha medidas apuntan a la intervención de causas básicas o inmediatas
- No se especifica si las medidas propuestas son de tipo preventivo o correctivo
- Se especifica si las medidas se van a implementar a nivel de la fuente, medio y del trabajador
- No se definen responsables para la implementación de las acciones planteadas, se definen responsables solamente para la verificación
- Se definen fechas de implementación de las acciones planteadas
- Las medidas propuestas están parcialmente relacionadas con las causas identificadas, por lo tanto, serán complementadas por parte de la ARL

13. COMPROMISO DE LA EMPRESA:

- El informe no viene firmado por el representante legal GERARDO DE J. ARROYAVE en el ítem definido para ello

(...) Subrayado y negrilla fuera de texto

Es por lo inmediato que se razona que, es una investigación muy deficiente que **NO LOGRA DETERMINAR** las causas raíz del evento, no se alcanza el objetivo de la Investigación, que permita fijar las acciones correctivas que impidan que el hecho se vuelva a presentar, es posible que el factor de riesgo continúe presente en el centro de trabajo.

Las recomendaciones que realizó la ARL POSITIVA adjuntas al concepto técnico son:

1. **Documentar, socializar y evaluar estándar de seguridad para la tarea de vaciado de loza o placa.** Dicho estándar deberá desarrollar las fases del antes, durante, después, incluir identificación de riesgos de la tarea, necesidades de elementos de protección personal y equipos de protección contra caídas, medidas de aseguramiento contra caídas, inspecciones permanentes de resistencia de la estructura y de los elementos que dan sostenimiento y soporte, entre otros. Como evidencia la empresa deberá aportar copia del estándar de seguridad, copia listas de asistencia, copia de evaluaciones o talleres desarrollados donde se soporte la comprensión del estándar.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

2. **Diseñar programa de protección contra caídas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 4272 de 2021 la cual derogará la Resolución 1409 de 2012 a partir de agosto de 2022.** Como evidencia la empresa deberá entregar copia del programa con sus anexos
3. **Actualizar matriz de identificación de peligros y riesgos en la que evidencie la identificación del riesgo que dio lugar al evento y las medidas de prevención y control establecidas.** Como evidencia la empresa deberá entregar matriz de identificación de peligros y riesgos actualizada.
4. **Suministrar relación del personal actual que realiza trabajos en alturas con sus respectivos certificados vigentes.** Como evidencia la empresa deberá entregar relación de trabajadores y certificados vigentes. Soportar certificación de coordinador.
5. **Soportar suministro de elementos de protección personal y equipos de protección contra caídas certificados.** Como soporte la empresa deberá aportar copia de listados de suministro firmado por trabajadores, registro fotográfico, certificaciones.
6. *Diseñar y socializar lección aprendida del evento. Como evidencia la empresa deberá entregar copia de la lección aprendida elaborada y copia del listado de asistencia a la socialización*

Las acciones recomendadas certifican las Debilidades del SGSST de la sociedad constructora, particularmente en el componente de trabajo en alturas, mostrando las deficiencias en el diseño, implementación y ejecución de la reglamentación vigente en riesgos laborales.

En la dirección territorial del Ministerio del Trabajo **NO se reportó en términos** los dos (2) accidentes de trabajo GRAVES.

Empleador **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901614805 - 6:

Es obligatorio que se revise el actuar del CONTRATANTE del proyecto, que para el caso es CONSTRUPAVAS SAS a quien también le competen responsabilidades y compromisos en la prevención de los riesgos y peligros en el Proyecto del cual es el titular, tanto así que como se mostró en el contrato de obra que le "cedieron" en las obligaciones de las partes se dispusieron cláusulas que invocan la supervisión, seguimiento y control en los asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo (antes Salud Ocupacional) que garantizaran la seguridad en el proyecto u obra contratada (centro de trabajo que debe estar bajo el control total del Contratante). CONSTRUPAVAS SAS con lo sucedido, dejó evidencia de una deficiente supervisión y control de las actividades tan riesgosas que el contratista le practica y que muestran las debilidades en la gestión de los riesgos y peligros que el desarrollo de su actividad económica genera y que es obligación de la contratante (CONSTRUPAVAS SAS) controlar efectivamente.

Y a la luz de los hechos, CONSTRUPAVAS SAS en el seguimiento y supervisión de los factores de riesgo que debe controlar, no intervino con diligencia la situación, evidenciando las debilidades en la gestión de los riesgos y peligros en su entorno laboral (del cual hace parte la obra accidentada y que es responsabilidad controlar al contratante) que pudo haber llevado a una tragedia mayor, al no adoptar y mantener disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte del contratista GERALD CONSTRUCCIONES SAS y sus trabajadores durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Teniendo en cuenta la presunta vulneración normativa, se decide a través del radicado No. 08SI2023706600100000506 del 09/05/2023 la asignación del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de dar trámite al mismo e iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 76)

Mediante Auto No. 0904 del 01/06/2023 se dispone a avocar conocimiento y determinar mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las empresas: **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901469157 - 1, y al empleador **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Nit 901614805 - 6, comunicación realizada mediante oficios con radicados 08SE2023706600100003344 del día 09 de junio del 2023 y 08SE2023706600100003345 del mismo día, con devolución de ambos certificados por la empresa de correo certificado 472, por lo que se comunican por aviso el 15 de junio de 2023. (Folios 77 al 81)

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio los investigados son las empresas GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit 901469157 - 1, representada legalmente por el señor GERARDO DE JESUS ARROYAVE VILLA, identificado con CC 9761881 y/o quien haga sus veces, con domicilio en calle 82 No. 27 - 03 ALTAVISTA de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3114845514 - 3103895331, correo electrónico: gerald.constructor2@gmail.com, y actividad económica principal "F4111 Construcción de edificios residenciales", y al empleador CONSTRUPAVAS S.A.S., identificada con Nit 901614805 - 6, representada legalmente por el señor LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR, identificado con CC 71791220 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 6 No. 24 - 52 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3006791927 - 3176579911, correo electrónico: construpavas@gmail.com, y actividad económica principal "F4111 Construcción de edificios residenciales".

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas obrantes en el expediente y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los antecedentes que obran en el expediente y advirtiendo que para que, se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Como se comprueba en el concepto técnico de la investigación del evento múltiple que adelantó la ARL POSITIVA y en el análisis de la información suministrada por GERALD CONSTRUCCIONES SAS, la deficiente y casi nula gestión de los factores de riesgo que se generaron en el aseguramiento integral de la tarea / actividad que estaban realizando el 23 de diciembre de 2022 (actividad rutinaria) cuando colapsó la placa (plancha) con un saldo de 12 trabajadores accidentados, enseña las debilidades en la efectiva y eficaz identificación de los riesgos y peligros que expusieron a los 12 trabajadores a una situación que casi ocasiona una catástrofe mayor y sin precedentes en la ciudad de Pereira, yendo en contravía con las obligaciones y responsabilidades en la prevención y control de los factores de riesgo que se materializan en los centros de trabajo cuando se desempeñan las actividades económicas y que dejaron como resultado 12 colaboradores lesionados considerablemente y 2 de gravedad.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario número 1072 del 2015 Sector Trabajo, en los artículos: 2.2.4.6.1, y 2.2.4.6.8, así como lo expuesto en el Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y Artículo 84 de la Ley 9a de 1979, **los empleadores y/o contratantes son responsables de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores y de proveer condiciones seguras de trabajo;**

Así las cosas y de acuerdo con el radicado No. 08SI2023706600100000134 del 14/02/2023 donde se reporta el informe con los hallazgos encontrados luego de la visita realizada por el Inspector de Trabajo en materia de riesgos laborales, se puede concluir que las empresas GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit 901469157 - 1, y CONSTRUPAVAS S.A.S., identificada con Nit 901614805 - 6, presuntamente se encuentra incumpliendo las siguientes normas en materia de riesgos laborales:

El DUR 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" fijó:

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

ARTÍCULO 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la Resolución 2400 de 1979, en su capítulo II Artículo 2 literal g, nos señaló:

"Artículo 2. Son obligaciones del patrono:

...

f) Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.

Conjuntamente, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por el cual se reglamenta el sector trabajo fija en las disposiciones generales en Riesgos Laborales en los artículos 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 lo consecuente:

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. *Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;*
2. *Sustitución: Medida que se toma a fin de reemplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;*
3. *Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;*

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,

5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;

PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

El citado DUR del sector trabajo, con relación a compras, adquisiciones y contratación establece:

ARTÍCULO 2.2.4.6.27. Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.

ARTÍCULO 2.2.4.6.28. Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.

Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

- 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas;**

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas;
3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente;
- 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información;**
5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y
- 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.**

PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo.

La Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" establece:

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

La RESOLUCIÓN 4272 DE 2021 "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas." ordena:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).

Artículo 4. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su ubicación.

En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos, entre otros, o controlar cada riesgo de caída identificado, aplicando especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 7. Definición de medidas de prevención. El empleador o contratante debe definir, las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Artículo 9. Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral...

Artículo 13. Medidas colectivas de prevención. Su selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar.

Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección.

Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique...

Artículo 15. Permiso de trabajo en alturas. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos.

Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un aval a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barandas, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la presente resolución.

El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas...

...El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se mantenga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (escaleras dieléctricas, parrillas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.).

De igual manera el permiso de trabajo debe tener en cuenta el análisis de los demás riesgos del trabajo y las condiciones medioambientales externas que pueden cambiar el desarrollo de las mismas. Lo anterior debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad (ARC, ATS, o cualquier otra metodología).

El procedimiento debe contemplar los mecanismos de revalidación del permiso de trabajo (cuando hay cambios de turno, cambios de coordinador, cambios de trabajadores autorizados, cambios de autoridades que validen el permiso, cambios de las condiciones iniciales del trabajo, entre otros), la cancelación, suspensión y cierre del mismo. De igual manera el procedimiento debe contemplar las responsabilidades de contratantes y contratistas cuando los trabajos sean realizados por estos últimos.

Parágrafo 1. El empleador debe implementar las estrategias, medios o mecanismos técnicos o tecnológicos que considere pertinentes para evitar el incumplimiento de la expedición del permiso de trabajo en alturas y sus respectivas validaciones o firmas conforme a lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo 2. El coordinador de trabajo en alturas podrá obrar como trabajador autorizado cubierto bajo la misma autorización cuando las condiciones particulares de un trabajo así lo requieran o cuando su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas. Para tal fin el Coordinador debe cumplir los requisitos definidos en la presente resolución para trabajador autorizado.

Parágrafo 3. Este permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado, por el(los) trabajador(es) o por el empleador y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas en cada evento.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Artículo 22. Medidas de protección contra caídas en alturas. El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.

El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención previas. Deben estar identificadas y deben ser incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas y estar acorde con los requisitos establecidos en la presente resolución

El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados y compatibles entre sí en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro.
2. Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador, las condiciones, tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar. Todo sistema seleccionado debe: garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, garantizar la resistencia de los componentes y estar protegido ante la corrosión o ser aislantes eléctricos, antiestáticos o ignífugos cuando se requieran brindando las demás protecciones a los riesgos asociados que sean requeridas.
3. Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SG-SST y en el programa de prevención y protección contra caídas que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se debe tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general. Se deben proteger contra agentes externos que puedan afectar su integridad tales como bordes, filos, cortes, abrasiones, fuentes químicas o de calor excesivo o chispas, entre otros.

Parágrafo 1. Todo sistema y/o equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada; en el caso de los dispositivos retráctiles u otros equipos cuya restauración está prevista en las normas técnicas nacionales o en su defecto, en las normas internacionales y/o de acuerdo con las recomendaciones fabricante (sic) podrán ser enviados a reparación por el fabricante o uno de sus representantes autorizados para tal fin.

Parágrafo 2. Los sistemas de protección contra caídas y puntos de anclaje diseñados por una persona calificada, entre otros, deben contar con todos los soportes documentales que justifiquen sus condiciones de operación.

Artículo 61. Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe:

a. Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

b. Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de prevención y protección contra caídas en altura de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

c. Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas.

d. Suministrar al trabajador que realice actividades de trabajo en altura, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades conforme a lo establecido en esta resolución, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

e. Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo y que estos cumplan con la intensidad horaria establecida en los programas de formación, conforme con lo establecido en la presente resolución.

f. Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, a todo trabajador que las vaya a realizar. La divulgación deberá ser antes de iniciar labores.

g. Constatar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante, conforme a lo establecido en esta resolución.

h. Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajos en altura.

i. Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en la presente resolución.

j. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en altura.

k. Verificar que sus contratistas cumplan con lo establecido en la presente resolución, incluyendo su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas. El empleador será solidario en los accidentes que se llegaran a ocasionar por la no implementación de las medidas descritas por parte de sus contratistas.

l. Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos de protección contra caídas que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos estén en idioma español.

m. Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los trabajadores a quienes van dirigidos.

n. En casos de construcciones nuevas, es responsabilidad del constructor realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y protección contra caídas y asegurarse que al entregar al servicio nuevas construcciones, estas cuentan con las facilidades para la seguridad en materia de trabajos en alturas para las futuras actividades de mantenimiento.

o. Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través del coordinador de trabajo en alturas o si hay duda, debe ser informada al responsable del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST para gestionar la aprobación por parte de una persona calificada.

p. Cualquier empleador que requiera contratar actividades de trabajo en altura, deberá asumir el costo de la correspondiente capacitación del trabajador, dando aviso a la ARL a la cual se encuentra afiliado.

La Resolución 2346 de 2007 por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, señaló:

Artículo 1°. Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Artículo 3º. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en **forma obligatoria** son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica preocupacional o de preingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica posocupacional o de egreso.

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como posincapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Parágrafo. Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Artículo 4º. Evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas preocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional.

Parágrafo. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

V. CARGOS

Coherente con lo anterior, el Despacho encuentra mérito para formular cargos a las empresas: **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901469157 - 1, representada legalmente por el señor **GERARDO DE JESUS ARROYAVE VILLA**, identificado con CC 9761881 y/o quien haga sus veces, con domicilio en calle 82 No. 27 - 03 ALTAVISTA de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3114845514 - 3103895331, correo electrónico: gerald.constructor2@gmail.com, y actividad económica principal "F4111 Construcción de edificios residenciales", y al empleador **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901614805 - 6, representada legalmente por el señor **LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR**, identificado con CC 71791220 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 6 No. 24 - 52 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3006791927 - 3176579911, correo electrónico: construpavas@gmail.com, y actividad económica principal "F4111 Construcción de edificios residenciales", los siguientes cargos:

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Empresa contratante: **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901.614.805 - 6

CARGO UNICO:

Presunto incumplimiento del artículo 2.2.4.6.27 y numerales 1, 4 y 6 del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, al no contar con disposiciones efectivas que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato y al no establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios en el SG-SST.

Empresa contratista: **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901.469.157 - 1

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento de los artículos 2.2.4.6.8 numerales 6 y 8, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 numeral 4 del Decreto 1072 de 2015, al no cumplir con las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo y al no implementar medidas efectivas que evitaren los accidentes de trabajo.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 472 de 2015 al no reportar los accidentes graves de los trabajadores Javier Antonio Bedoya y Gerardo Antonio Córdoba Robledo, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento.

CARGO TRES:

Presunto incumplimiento del artículo 16 de la Resolución 0312 del 2019, al no contar con los siguientes Estándares Mínimos del SG-SST para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I,II,III,IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V:

- Capacitación COPASST
- Rendición sobre desempeño
- Mecanismos de comunicación, auto reporte en SG-SST
- Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el SG-SST
- Descripción sociodemográfica, diagnóstico de condiciones de salud
- Información al médico de los perfiles de cargo
- Realización de evaluaciones médico ocupacionales
- Custodia de historias clínicas
- Plan de preparación, prevención y respuesta ante emergencias.
- Auditoría interna

CARGO CUATRO:

Presunto incumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Resolución 2346 del 2007, al no contar con las evaluaciones médicas ocupacionales de sus trabajadores.

CARGO QUINTO:

Presunto incumplimiento de los artículos 4,7,9,13 literales a), b), c) y d), 15, 22 y 61 literales a), c) y i) de la Resolución 4272 de 2021 al no cumplir con medidas de protección y prevención para el desarrollo de trabajos en alturas.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para imputar la respectiva decisión sancionatoria, bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa y que en material laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen; y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

El DUR del sector trabajo que compilo en el capítulo 11 del título 4, el Decreto 0472 de 2015 por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, decretó:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. *Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

1. *La reincidencia en la comisión de la infracción.*
2. *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.*
3. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.*
4. *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
5. *El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.*
6. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
7. *La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.*
8. *El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
9. *La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.*
10. *El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.*
11. *La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4).*

Que, el Artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 establece la modificación del artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de las empresas: **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901469157 - 1, representada legalmente por el señor **GERARDO DE JESUS ARROYAVE VILLA**, identificado con CC 9761881 y/o quien haga sus veces, con domicilio en calle 82 No. 27 - 03 ALTAVISTA de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3114845514 - 3103895331, correo electrónico: gerald.constructor2@gmail.com, y actividad económica principal "**F4111 Construcción de edificios residenciales**", y al empleador **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901614805 - 6, representada legalmente por el señor **LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR**, identificado con CC 71791220 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 6 No. 24 - 52 de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfonos: 3006791927 - 3176579911, correo electrónico: construpavas@gmail.com, y actividad económica principal "**F4111 Construcción de edificios residenciales**", los siguientes cargos:

Empresa contratante: **CONSTRUPAVAS S.A.S.**, identificada con Nit 901.614.805 - 6

CARGO UNICO:

Presunto incumplimiento del artículo 2.2.4.6.27 y numerales 1, 4 y 6 del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, al no contar con disposiciones efectivas que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato y al no establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios en el SG-SST.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

Empresa contratista: **GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901.469.157 - 1

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento de los artículos 2.2.4.6.8 numerales 6 y 8, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 numeral 4 del Decreto 1072 de 2015, al no cumplir con las responsabilidades como empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo y al no implementar medidas efectivas que evitaran los accidentes de trabajo.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 472 de 2015 al no reportar los accidentes graves de los trabajadores Javier Antonio Bedoya y Gerardo Antonio Córdoba Robledo, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento.

CARGO TRES:

Presunto incumplimiento del artículo 16 de la Resolución 0312 del 2019, al no contar con los siguientes Estándares Mínimos del SG-SST para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I,II,III,IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V:

- Capacitación COPASST
- Rendición sobre desempeño
- Mecanismos de comunicación, auto reporte en SG-SST
- Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el SG-SST
- Descripción sociodemográfica, diagnóstico de condiciones de salud
- Información al médico de los perfiles de cargo
- Realización de evaluaciones médico ocupacionales
- Custodia de historias clínicas
- Plan de preparación, prevención y respuesta ante emergencias.
- Auditoría interna

CARGO CUATRO:

Presunto incumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Resolución 2346 del 2007, al no contar con las evaluaciones médicas ocupacionales de sus trabajadores.

CARGO QUINTO:

Presunto incumplimiento de los artículos 4,7,9,13 literales a), b), c) y d), 15, 22 y 61 literales a), c) y i) de la Resolución 4272 de 2021 al no cumplir con medidas de protección y prevención para el desarrollo de trabajos en alturas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

Continuación del Auto No. 1421 del 24/08/2023 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GERALD CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUPAVAS S.A.S"

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: Camelia R.
Revisó: E. J. Marín
Revisó/Aprobó: B. Jaramillo

Ruta electrónica C:\Users\crestrepol\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO

